

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que dentro del presente plenario, fue allegado en debida forma, memorial de la parte demandante, en el que solicita reformar la presente demanda, en el sentido que se corrija el nombre del demandante. De lo anterior sírvase proveer.

Majagual, Sucre, octubre 20 de 2022.

JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE**

Majagual, Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2022-00151-00.
DEMANDANTE: JAVIER MANUEL DIAZ PEREZ
DEMANDADO: NEBIS PATRICIA PINTO GONZALEZ.**

Vista y verificada la nota secretarial que antecede la presente providencia, se procederá a estudiar la reforma a la demanda para resolver si hay lugar o no admitir la misma, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Acerca los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma de la demanda, y la oportunidad en que debe hacerse, el artículo 93 del C.G.P, señala lo siguiente: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá*

pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*".
(Negrillas del Juzgado)

Obsérvese que la norma trascrita, consagra la posibilidad que tiene la parte demandante de adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, en cuanto a las partes, pretensiones, hechos y pruebas: sin embargo, no se podrá sustituir la totalidad de las pretensiones iniciales, como tampoco las partes; lo anterior se podrá hacer, antes de del señalamiento de la audiencia inicial.

Téngase en cuenta además, que la norma dispuso que tratándose de la reforma a la demanda posterior a la notificación de los demandados, se debe correr traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, y que de la misma puede interpretarse que el traslado de la reforma de la demanda se surte con la simple notificación en estados electrónicos del auto que la admite,; también nos dice que si se incluyen nuevos demandados estos deberán ser notificados personalmente y se les correrá traslado en la forma y términos señalado para la demanda inicial.

CASO CONCRETO

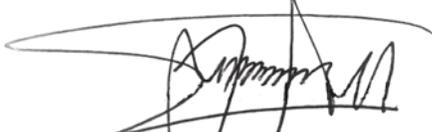
Oportunamente, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial, el apoderado judicial del demandante presenta ante la Secretaria de este Juzgado, escrito donde solicita corrección de la demanda, en el sentido que se allego nombre incorrecto del demandante, siendo el correcto JAVIER MANUEL DIAZ PEREZ. En ese orden de ideas, como el objeto de la reforma de la demanda encaja a lo autorizado por el artículo 93 del C.G.P, dado que con ella no se pretende sustituir la totalidad de las partes, se admitirá la reforma de la demanda presentada por el abogado CARLOS MARIO GARCIA VARELA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ADMITIR la reforma de la demanda, por estar dentro de la oportunidad prevista en el artículo 93 del C.G.P, en el sentido que se corrige el nombre del demandante, siendo el correcto **JAVIER MANUEL DIAZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.889.569.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES/HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b82ce7265a4c3d84de724cf95187a697bdeaaea96aff4f79b06a9b96f36b95d**

Documento generado en 20/10/2022 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>